

# LA EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EN CHILE COMO POLÍTICA DE SEGURIDAD ESCOLAR

## THE EXPULSION AND CANCELLATION OF ENROLLMENT IN CHILE AS A SCHOOL SECURITY POLICY

*Juan Alejandro González López*  
Programa EPE, Universidad de Chile  
Doctor en Filosofía  
Santiago, Chile  
[juangl@uchile.cl](mailto:juangl@uchile.cl)  
ORCID: [0000-0002-9081-0503](https://orcid.org/0000-0002-9081-0503)

*Felipe Andrés Barraza Ramos*  
Programa EPE, Universidad de Chile  
Psicólogo Educacional  
Santiago, Chile  
[felipe.barraza.r@gmail.com](mailto:felipe.barraza.r@gmail.com)  
ORCID: [0009-0009-5285-5442](https://orcid.org/0009-0009-5285-5442)

*Ricardo Andrés Gavilanes De Souza*  
Programa EPE, Universidad de Chile  
Antropólogo  
Santiago, Chile  
[ricandr3s@gmail.com](mailto:ricandr3s@gmail.com)  
ORCID: [0009-0002-7080-5595](https://orcid.org/0009-0002-7080-5595)

*Nicolás Iván Rojas Cornejo*  
Programa EPE, Universidad de Chile  
Licenciado en Antropología  
Santiago, Chile  
[nicolas.rojas.3@ug.uchile.cl](mailto:nicolas.rojas.3@ug.uchile.cl)  
ORCID: [0009-0002-0891-9129](https://orcid.org/0009-0002-0891-9129)

**Resumen:** Desde el fin de la dictadura cívico-militar en Chile, se han hecho modificaciones a las normativas que regulan las medidas punitivas y las sanciones que pueden marginar a estudiantes de la escuela. En esta investigación, se busca revisar cómo se han instalado en ese proceso las medidas de expulsión o cancelación de matrícula como políticas de seguridad en la escuela en Chile. Para eso, se revisaron leyes, decretos y documentos de políticas en el ámbito de la Convivencia Escolar desde el año 2000 a la actualidad. Se logra apreciar una transición, desde las primeras regulaciones que buscaban detener los excesos y los abusos que permitía la legislación

**Fecha recepción:** 27 de junio de 2023

**Fecha aceptación:** 13 de diciembre de 2023

**DOI:** 10.5354/2735-7279.2024.71164



y que eran herencia del régimen militar; hacia regulaciones enmarcadas en un paradigma de la escuela segura, que se instala en el marco de las movilizaciones de estudiantes secundarias/os.

**Palabras clave:** expulsión, convivencia escolar, reglamento interno, política de seguridad.

**Resumo:** Desde o fim da ditadura cívico-militar no Chile, foram feitas modificações nas normativas que regulam as medidas punitivas e as sanções que podem marginalizar estudantes da escola. Nesta pesquisa, busca-se revisar como as medidas de expulsão ou cancelamento de matrícula foram instaladas neste processo como políticas de segurança na escola do Chile. Para isso, foram revisadas leis, decretos e documentos políticos no âmbito da Convivência Escolar desde o ano 2000 até o presente. Pode-se observar uma transição, desde as primeiras regulamentações que buscavam deter os excessos e os abusos permitidos pela legislação e que eram herança do regime militar; em direção a regulamentações enquadradas num paradigma de escola segura, que se instala no contexto das mobilizações de estudantes secundários.

**Palavras-chave:** expulsão, convivência escolar, regulamento interno, política de segurança.

**Abstract:** Since the end of the civic-military dictatorship in Chile, modifications have been made to the regulations governing punitive measures and sanctions that can marginalize students from school. In this research, we aim to examine how have been incorporated into this process expulsion or cancellation of enrollment measures as security policies in Chilean schools. To do this, we reviewed laws, decrees, and policy documents in the field of School Coexistence from the year 2000 to the present. A transition can be observed, from the initial regulations that sought to stop the excesses and abuses permitted by the legislation inherited from the military regime, towards regulations framed within a paradigm of a safe school, which emerged in the context of secondary student mobilizations.

**Keywords:** expulsion, school coexistence, internal regulations, security policy.

## INTRODUCCIÓN

La expulsión o cancelación de matrícula como medida disciplinaria en la escuela pública nos enfrenta a una contradicción. La educación pública es la educación de todas/os y para todos/as, al menos así se entiende etimológicamente. La educación es un derecho fundamental, habilitante y universal, señala la declaración de los derechos humanos, esto se ratifica en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito por Chile en el año 1969. En consecuencia, debe garantizarse a todas y todos, en especial a quien más lo necesita, sin excluir a nadie del acceso a ella, menos

interrumpir su trayectoria educativa por acción de la misma institución ¿Cómo se hace esto compatible con la marginación de la escuela como medida disciplinaria?

La expulsión y la cancelación de matrícula como medida disciplinaria han estado y siguen estando presentes en el sistema escolar chileno. Se puede explicar esto en un contexto autoritario, por ejemplo, en el gobierno dictatorial de Chile entre 1973 y 1990 la expulsión o la cancelación de matrícula se ocupaban en las escuelas y en universidades como medida de represión de la participación estudiantil en el proceso de resistencia (Castro, 2020; Moreno-Doña y Jiménez, 2014; Torres, 2010). Sin embargo, la marginación de estudiantes por temas disciplinarios, de rendimiento escolar, pago de matrícula, embarazo, entre otras causas abiertamente discriminatorias, continuaron en democracia (Casas y Correa, 2002) y, algunas, continúan hasta hoy. Un reciente informe de la Defensoría de la Niñez (2024) detectó que entre los años 2022 y 2023 hubo un aumento del 70,6% en la cantidad de expulsiones y cancelaciones de matrículas en los establecimientos educacionales de todo el país. (Defensoría de la Niñez, 2024)

La investigación en el ámbito educativo nacional e internacional ha mostrado los perjuicios de este tipo de medidas en la/el estudiante, su familia y la misma escuela. La expulsión y cancelación de matrícula puede llevar al abandono escolar (Espinoza et al., 2014). Esto genera un tránsito entre escuelas, donde padres y apoderados deben buscar opción educativa tras la expulsión, se suele dar comienzo al peregrinar de los/las apoderadas/os por numerosas escuelas. Cada expulsión genera mayores dificultades para poder encontrar un nuevo establecimiento. Espinoza et al., señalan que “el deseo de los padres de encontrar una “buena escuela” se suele abandonar ante las constantes negativas que muchos de ellos informan cuando han ido a buscar establecimientos para sus hijos con historial de repitencia o expulsiones” (Espinoza et al., 2014 p. 41-42). La gravedad de las expulsiones radica en que muchas veces significa que esa/e niña/o o joven abandona el sistema escolar. Además, constituye una sanción muy difícil de reparar, porque deja huellas tanto en el alumno que la sufre como en la comunidad educativa que la permite (UNICEF, 2000). Esto tiene consecuencias en el ámbito social y del desarrollo afectivo del niño y de sus familias. La expulsión, deserción o el abandono de la escuela “implica también el abandono de ciertos ritos personales y familiares que inciden en el desarrollo de la identidad y la proyección personal del estudiante” (Richards, 2017, p. 28), situación relevante si consideramos que la escuela es el espacio donde las y los jóvenes adquieren herramientas para reformular estratégicamente su proyecto de vida. No generar o adquirir estas herramientas implica “sujetos menos agenciados y menos satisfechos con sus vidas, y desde el punto de vista del sistema social, con ineficientes decisiones vocacionales y laborales, lo que tiene secuelas subjetivas (frustración y malestar) y sistémicas (deserción y desempleo)” (Castillo y Contreras, 2014, p. 54).

Con el objetivo de regular las conductas discriminatorias en las escuelas, la primera Política de Convivencia Escolar (2002) de los gobiernos democráticos, define los reglamentos internos como una herramienta de diálogo, asumiendo que el conflicto es inherente a la escuela. El objetivo del reglamento sería garantizar una respetuosa interacción entre los sujetos y, el diálogo, constituye un instrumento privilegiado para abordar los conflictos y problemas en la comunidad escolar. Sin embargo, la Ley de Violencia Escolar en el 2010, y posteriormente la Ley Aula Segura del año 2018, han orientado los reglamentos internos hacia un uso punitivo, judicializado las relaciones educativas en las escuelas (López et al., 2020; Magendzo, Toledo y Gutiérrez, 2013; Sisto, 2018)

Durante las últimas décadas estas políticas han sido consideradas en el debate académico como políticas de seguridad escolar. Estas surgen cuando la violencia aparece y es definida como un problema en y de la escuela, ya no solo un tema de los típicos espacios como las calles, las cárceles, zonas de desastre, fronteras, etc. La escuela hoy es un espacio donde hay riesgo, y este riesgo debe ser regulado por medidas que tienen, a la seguridad, y no ya el derecho a la educación, por objetivo primordial (Gaustad, 1999; González, 2008; Torres, 2017).

Las políticas de seguridad aplicadas a la educación promueven un tipo de gestión escolar que subordina el derecho a la educación al orden y la disciplina, naturalizando medidas como suspensiones, expulsiones obligadas y/o el involucramiento de fuerzas de orden y seguridad en el espacio escolar (Cassidy y Jackson, 2005; Daniel y Bondy, 2008; Martínez, 2009). En algunos lugares donde se aplican estas políticas, se han generado aumentos significativos en las medidas punitivas como estrategia disciplinaria y, con ello, una intensificación de las desigualdades en las tasas de suspensión y expulsión, generando discriminación hacia determinados grupos y aumentando la deserción escolar (Heitzeg, 2023; Skiba et al., 2014).

Este tipo de políticas transforma la convivencia escolar, desplazando lo pedagógico por un tipo de gestión que, traslada los mecanismos y valores de la gestión del aparato judicial a la gestión de la convivencia en la escuela. Esta “judicialización” de la convivencia escolar se caracteriza por la introducción de instancias semejantes a las de los tribunales, donde se muestran pruebas o concurren testigos, que en determinados plazos deben resolver las sanciones, en unos marcos rígidos y arbitrarios, incompatibles con los criterios pedagógicos actuales o un enfoque educativo ajustado a derecho. La escuela se convierte en un tribunal sancionador sobre las acciones actitudinales y conductuales, desde una postura de superioridad moral, adultocéntrica, generando mecanismos de hipervigilancia de las conductas negativas, utilizando los dispositivos psicosociales y pedagógicos al servicio de la constatación y juicio de las conductas

desadaptativas (Carrasco, López y Estay, 2012; Magendzo, Toledo y Gutiérrez, 2013; López, Ortiz y Albuquerque, 2020).

¿Cómo se llegó a la formulación de este tipo de políticas para la escuela en Chile?  
¿Cómo se puede interpretar el avance de este tipo de políticas en el contexto de la promoción de una convivencia escolar democrática?

## METODOLOGÍA

Con el objetivo de hacer una revisión del debate público durante los últimos años (2000 y 2022) sobre este importante tema, se hará una revisión del debate legislativo y su impacto en la política de convivencia escolar en este ámbito. Se trabajará con leyes y reglamentos que regulan la convivencia en la escuela y, en específico, las medidas de expulsión y cancelación de matrícula, además de documentos oficiales sobre política con relación al tema de la expulsión y la cancelación de matrícula en escuelas.

Se hará un análisis genealógico, el cual permite una mirada a largo plazo para la comprensión de los procesos sociopolíticos que conforman y otorgan las características al fenómeno, de modo de reconstruir aquello que no se ha dicho, que no se ha contado lo suficiente para tenerse en cuenta y así dar cuenta del sistema de relaciones sociales que subyace al fenómeno estudiado (Díaz y Mejía, 2013; Henríquez, Storni y Castilla, 2013).

La información se sistematizó en periodos consecutivos, distinguiendo quiebres y continuidades del discurso y considerando su conexión con las movilizaciones de estudiantes secundarias/os, hecho histórico insoslayable para comprender este tema.

## RESULTADOS

### ***Persiste lo punitivo en la escuela***

Con el fin del gobierno cívico-militar no terminó el autoritarismo en el sistema escolar. En algunas escuelas las conductas abusivas y discriminatorias eran recurrentes, parte de la cultura institucional. Se seguía negando la matrícula o expulsando a estudiantes por no pago, rendimiento académico deficiente, características personales, incluso enfermedades (VIH) o embarazo, además de distintos problemas que eran calificados como “de conducta”<sup>1</sup>. (Casas y Correa, 2002).

---

<sup>1</sup> Se reconoce que problema de conducta es una noción muy genérica, en el informe de Casas y Correa se hace esta precisión bajo la nomenclatura de *conductas disvaliosas*, como; romper el mobiliario de la escuela, agresión física y verbal a los pares, consumo de drogas fuera y dentro de la escuela, relaciones prematrimoniales, hurto, etc. Es curioso que categorías como consumo de drogas o hurto, se reportaban

Las cancelaciones de matrícula y expulsiones se convirtieron en un tema relevante durante esos años. Según un reportaje de El Mercurio, citado en el informe que hace Casas y Correa (2002), solo durante el primer semestre del año 1995 se registraban más de 6000 denuncias relacionadas a este tipo de sanciones. El mismo informe señala que entre el año 1997 y 1999, cerca del 14% del total de reclamos anuales recibidos por parte del ministerio eran por el uso de la medida de expulsión o cancelación de matrícula a estudiantes, siendo los problemas de conducta los más recurrentes, seguidos por problemas de rendimiento, no pago, embarazo y consumo de drogas, entre otros. (Casas y Correa, 2002).

Casas y Correa (2002) señalan que hay ciertos aspectos que están en la base de esta situación. Un elemento central es que persiste una **cultura escolar autoritaria** heredada del régimen militar arraigada en las escuelas.<sup>2</sup> Esta situación se combinaba con una serie de problemas institucionales de difícil resolución, como **la debilidad normativa** en las escuelas: no había reglamentos internos y, cuando los había, la mayoría no se ajustaba al derecho, tenían serias inconsistencias con respecto al proyecto educativo institucional y/o no eran conocidos por la comunidad educativa. Por otra parte, **no había una participación efectiva en las escuelas**: los centros de estudiantes y de padres y apoderados eran muy débiles o inexistentes. A esto se agregaba la poca capacidad de fiscalización por parte del Estado, lo que impedía regular efectivamente los abusos cometidos (Casas y Correa, 2002).

### ***Primeras regulaciones post dictadura***

Desde principios de la década del 90 se comienza a legislar con el objetivo de democratizar la convivencia escolar y así atenuar los abusos que ocurrían, por ejemplo, con la expulsión de jóvenes embarazadas. La Circular N° 247 del Ministerio de Educación de Chile del año 1991, disponía que los “educandos que cambien de estado civil y/o se encuentren en estado de gravidez, terminarán su año escolar en el mismo establecimiento en calidad de alumno regular (...). Al año siguiente, los alumnos podrán continuar sus estudios en sus establecimientos de origen o en establecimientos diurnos, vespertinos o nocturnos”. Esta disposición se usaba maliciosamente, a voluntad del sostenedor, terminando con expulsión en todos los casos. Los grupos conservadores defendían la libertad de enseñanza en favor de proyectos educativos particulares (Casas, 2012). Tras un largo debate parlamentario y judicial, incluyendo la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se logró un cambio legislativo recién el año 2000 (Universidad Diego Portales, 2003; Casas, 2012), con la Ley N° 19.688 del año 2000 que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes. Similar discriminación vivían las y los jóvenes con VIH. La circular N° 875 de 1994, fija normas para garantizar el ingreso, permanencia y evaluación de alumnos con problemas de salud

---

por separado en los informes citados y eran minoritarias con relación a lo que era considerado reportado como problema de conducta (Casas y Correa, 2002 p.209-212).

<sup>2</sup> Más sobre la cultura escolar autoritaria en los 80 ver Pérez y Zurita Garrido (2021) «La escuela chilena bajo la dictadura civil militar (1973-1980): la experiencia escolar en contexto autoritario».

como VIH, SIDA o epilepsia (Ordinario N°2 de 2013). Otro tema que se comenzó a regular fue el caso de los estudiantes repitentes. El decreto N° 511 de 1997 y el N° 112 de 1999 establecen flexibilidades con relación a las normas para la evaluación y promoción escolar, aclarando la responsabilidad del colegio en este tema y abriendo oportunidades a alumnos repitentes (Bellei y Pérez, 2000).

Durante esta década los gobiernos de la concertación avanzaron en erradicar la discriminación en las escuelas; el uso arbitrario de la disciplina atentaba contra el derecho a la educación. En este sentido los reglamentos internos eran la herramienta elegida para esto. En el Decreto con Fuerza [D.F.L.] de Ley N° 2 del año 1997, específicamente en el inciso “d)” de su artículo 6°, se consigna que, sólo recibirán subvención estatal aquellos establecimientos que:

Cuenten con un reglamento interno que rija las relaciones entre el establecimiento y los alumnos, en el cual deberán estar indicadas las causales de suspensión de estudiantes y de cancelación de matrícula (...) los sostenedores y/o directores de establecimientos no podrán cancelar la matrícula o suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven, exclusivamente, de la situación socioeconómica o del rendimiento académico de éstos (D.F.L. N°2 de 1997).

### ***La política de convivencia escolar democrática del año 2002***

En el año 2000, el gobierno de Ricardo Lagos comenzó la formulación de la Política de Nacional de Convivencia “en favor del objetivo de aprender a vivir juntos” (Ministerio de Educación, 2002, p. 22-23). Se suponía que esta política “cumpliría una función orientadora y articuladora del conjunto de acciones de actores a favor de la formación en valores de convivencia: respeto por la diversidad; participación activa en la comunidad; colaboración; autonomía y solidaridad” (Ministerio de Educación, 2002, p22-23). Esta iniciativa, a cargo de la Unidad de Apoyo a la Transversalidad del Ministerio de Educación creada en esos tiempos, planteó una perspectiva para abordar la convivencia escolar basada en un enfoque democrático y orientado a la protección de los derechos de cada uno/a de los miembros de la comunidad educativa (Ministerio de Educación, 2002).

Parte del equipo de esta unidad eran investigadores y académicos, reconocidos por sus trabajos sobre educación relacionados a los derechos humanos, la democracia y la participación ciudadana. Se respondía al diagnóstico de que, la debilidad normativa de las escuelas permitía la vulneración de derechos; muchas escuelas no explicitaban las sanciones ni los derechos que tenían las y los estudiantes; muchos reglamentos tampoco eran conocidos por la comunidad, ni se correspondían a los proyectos educativos de los establecimientos. Esta debilidad en los reglamentos de convivencia era un factor para facilitar conductas abusivas o discriminatorias en las escuelas (Casas y Corea, 2002).

En consecuencia, la política de convivencia escolar de ese período prescribió fortalecer normativamente las escuelas ¿Como? A través de los reglamentos internos. Se plantea, que estos reglamentos de convivencia deben construirse de forma participativa, conteniendo los derechos y deberes para todos los actores educativos. Los

reglamentos deben seguir las siguientes orientaciones; describir detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia, contemplar procedimientos alternativos para abordar los conflictos, describir y difundir efectivamente las sanciones que defina la escuela, apegándose a procedimientos, criterios y valores conocidos con el fin de evitar arbitrariedades. (Ministerio de Educación, 2002). Si bien no se prohibía la expulsión, las medidas disciplinarias debían ser formativas, además de incorporar instancias participativas en el ejercicio de la disciplina escolar. De hecho, en el documento del año 2002, se señala explícitamente que la medida de expulsión debería estar restringida a situaciones extremas que pongan en peligro real a la comunidad educativa; se agrega, además, que “todas las sanciones disciplinarias debieran cumplirse al interior del establecimiento y sin perjudicar el proceso educativo de los estudiantes” (Ministerio de Educación, 2002 p.139).

El año 2004, en línea con estas disposiciones, la Ley de Jornada Escolar Completa prohibió cancelar la matrícula o suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven exclusivamente de la situación socioeconómica o del rendimiento académico. Además, exigía que las escuelas con financiamiento estatal recluten al menos 15% de sus estudiantes entre grupos denominados vulnerables (Ley, 19.532, 2004). La ley N°19.979 que modifica el DFL N°2 de subvenciones el año 2004 introduce algunas regulaciones a la medida de expulsión y cancelación de matrícula. Por ejemplo, reafirma la obligación de tener reglamentos internos, en los cuales, deberán estar indicadas las causales de suspensión de los alumnos y de cancelación de matrícula, a la vez que establece el derecho a apelación de los estudiantes afectados. Además, agrega el siguiente párrafo, que orientaría respecto al criterio que debe usarse en estos reglamentos: “Las disposiciones de los reglamentos internos que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento a conductas de los miembros de la comunidad educativa” (Ley N°19.979, 2004).

En este período la legislación busca proteger a las y los estudiantes de la arbitrariedad de las medidas disciplinarias. Si bien no se elimina la sanción de marginación de la escuela, si se dispusieron mecanismos para regular su uso arbitrario y dejarla solo para casos extremos, basándose en criterios educativos como el aprender a vivir juntos, el respeto la participación, entre otros.

### ***La Revolución pingüina y el giro hacia la seguridad***

El año 2006 estalló el llamado “pingüinazo”, movilización nacional de estudiantes secundarios contra las precarias condiciones de la educación pública. En mayo de ese año ya había 700 mil estudiantes movilizados en casi todos los liceos de Chile. Esta acción, que duró meses, fue acompañada por manifestaciones en las calles, en el transporte público, plazas y escuelas (González, Cornejo y Sánchez, 2006). Este hito histórico cuestionó las bases del modelo económico y social, y puso el problema de la educación pública en la agenda del gobierno y en la opinión pública de la ciudadanía (González, Cornejo y Sánchez 2006; González 2008). En principio, la sorpresa ante tan grande movilización y la alta aprobación ciudadana que tenían sus demandas, detuvo la

represión por parte de los sostenedores y las autoridades; sin embargo, pronto comenzaron violentos desalojos de escuelas, expulsiones, cancelaciones de matrícula y reubicaciones de estudiantes que participaban en las movilizaciones (Cornejo, González, Sánchez y Sobarzo, 2009).

Tras unos meses de protesta ocurrió una de las primeras expulsiones masivas en el establecimiento particular subvencionado Carolina Llona de Maipú. Este caso fue paradigmático para el rol que tendrían este tipo de sanciones en la criminalización<sup>3</sup> de la protesta estudiantil.

El 12 de octubre de 2006, cerca de las 8.00 horas, 38 alumnos del Colegio Carolina Llona de Cuevas procedieron a realizar una manifestación pacífica y simbólica, en la cual reclamaban por las medidas educacionales adoptadas por el Gobierno de Chile, o más bien la falta de medidas adoptadas. (Tercera Sala Constitucional, 2007)

Los alumnos se sentaron en uno de los patios del colegio destinado a estudiantes de enseñanza media y pusieron una cadena a la reja que separa esta sección del resto del establecimiento educacional, a la vez, agruparon sillas en dicho espacio; aun así, el liceo siguió funcionando y, posteriormente, Carabineros desalojó sin mayores problemas. El día 18 de octubre se les notificó a los alumnos que realizaron esta manifestación que no podrían concurrir más al establecimiento, que tendrían que rendir pruebas libres y que se les cancelaría la matrícula del año 2007 (Tercera Sala Constitucional, 2007).

Las y los apoderadas/os consideraron abusiva esta medida, que transgredió los derechos de los estudiantes y vulneraba todo procedimiento administrativo, incluso el propio reglamento interno del establecimiento. En consecuencia, interpusieron un recurso de protección solicitando que se anulase la medida. El sostenedor del establecimiento presentó en defensa de la medida los siguientes argumentos: a) que tenían ocupado ilegalmente, con mesas y sillas el establecimiento; b) que hubo una actitud irrespetuosa por parte de los alumnos sancionados (insultos y malos tratos); c) que la toma fue rechazada por el resto del alumnado; d) que había un manual de convivencia que era conocido por todos, donde se sancionaba esas acciones (Tercera Sala Constitucional, 2007). La corte de apelaciones falló a favor de los apoderados, obligando al sostenedor a suspender las medidas tomadas por ser arbitrarias, excesivas e ilegales. El fallo agrega que la misión del establecimiento es formar a los estudiantes, no sancionarlos indebidamente ni segregarlos, indicando que la medida en sí pone en riesgo la continuidad de sus estudios. Además, señala que:

Históricamente, numerosos movimientos estudiantiles han sido el motor de cambios y evoluciones sociales, siendo las tomas una de las formas que tradicionalmente se han utilizado por los alumnos, lo cual puede parangonarse con los movimientos huelguísticos en materia de derecho laboral y, particularmente,

---

<sup>3</sup> Se entenderá por criminalización la penalización de una conducta que no es considerada como delito en un contexto, pero en otro pasa a ser sancionable. En el caso de la protesta social ocurre esto: actos legítimos de protesta son considerados violentos y luego penalizados (Zafaronni, 2010).

del área sindical, que están legalmente reconocidos. (Tercera Sala Constitucional, 2007)

Tras este fallo histórico, el sostenedor apeló a la corte suprema, la cual en enero del año 2007 anuló el fallo de la Corte de Apelaciones. Los argumentos legales para esto fueron dos: a) No dio curso a la garantía constitucional que protegía el derecho a expresión de los alumnos, considerando no legítima esta acción (fallo Corte Suprema, 30 de Enero 2007). b) El Derecho a la educación de los estudiantes no fue apelado, ya que no tiene el mismo estatus constitucional que el derecho a la libertad de enseñanza del sostenedor. La corte suprema estableció:

Que las conductas descritas se encontraban previstas en el reglamento de convivencia escolar del establecimiento. Esta normativa califica las acciones de los alumnos como “gravísimas” y se sancionan con “la cancelación de la matrícula”. Además, dicho reglamento señala que “cualquier conducta de extrema gravedad que no esté incluida en este manual y que atente directamente contra los valores que promueve esta institución será sancionada del modo más riguroso. (Brzovic, 2007)

Finalmente, la corte suprema señaló que, “no puede sino concluirse que los hechos antes descritos constituyen actividades reñidas con la conducta que debe observar un alumno dentro de un establecimiento educacional y que son contrarias al Reglamento de Convivencia Escolar que los rige” (Corte Suprema, 2007).

Este caso paradigmático representa el curso que tomará la política de convivencia respecto a la expulsión como medida disciplinaria de ahí en adelante. Tras conocer el fallo, el abogado Hugo Gutiérrez dijo que estudiaba llevar el caso de los estudiantes afectados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Ahora hay chipe libre (sic) para que los directores puedan cancelar las matrículas a los alumnos sin que la ex Sala Constitucional le dé apoyo o amparo a las pretensiones de todos estos jóvenes, que se les cancela su matrícula sin que esta medida, esta sanción, exista dentro de los reglamentos internos, entonces acá hay una buena noticia para todos los directores de colegio que pueden expulsar, cancelar matrícula sin que nadie vea la legalidad de la medida. (Valenzuela, 2007).

El año 2008 la UNICEF publica el estudio “La convivencia escolar, componente esencial del derecho a la educación”, un exhaustivo análisis sobre la situación de los reglamentos internos en la Región Metropolitana. En una de las entrevistas realizadas, la encargada de la Línea de Reclamos (Línea 600) señala:

(...) nos encontramos con que los reglamentos de convivencia se parecen a verdaderos códigos de derecho penal, en los que hay catálogos impresionantes de conductas y cada una de estas conductas es asociada con una sanción... desde la anotación a la citación al apoderado, luego suspensión por unos días, condicionalidad y expulsión. Es decir, una tabla de sanción penal, digamos, popularmente importante (Casas, 2008, p. 39).

El mismo estudio señala como parte de sus conclusiones que:

(...) los reglamentos están enfocados principalmente como una serie de reglas que se orientan a cuestiones disciplinarias, que no miran el conjunto de la comunidad, ni las relaciones ni las responsabilidades de todos los estamentos en la construcción de esa realidad (Casas, 2008. p. 20).

Agrega además que la mayoría de los reglamentos (más del 50%) no se ajusta al derecho, ni reconoce la participación de actores educativos (Casas, 2008)<sup>4</sup>.

Fortalecer los reglamentos internos y la normativa escolar debía ser una herramienta para resguardar el derecho a la educación, sin embargo, la convivencia escolar comienza a ser dirigida también por otra racionalidad. Una herramienta que se promovía para resguardar los derechos de estudiantes en contexto de riesgo se usa para defender la medida de expulsión y cancelación de matrícula como medida legítima.

### ***Ley de violencia escolar: se instituye la seguridad escolar***

En el año 2009 se promulga la Ley General de Educación, la cual, deroga la anterior Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), fuertemente cuestionada por el movimiento estudiantil. Sin embargo, se mantiene el rol subsidiario del estado y se consolida la libertad de enseñanza y empresa, conservando el voucher, el lucro y la selección de estudiantes (Assaél et al., 2015). Respecto a la expulsión, esta ley establece únicamente que no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales de rendimiento o pago de mensualidades (Ley N°20.370, 2009). Esta legislación no frenó la movilización en las escuelas. Las tomas de establecimientos se hicieron recurrentes y la movilización de jóvenes en escuelas y calles constituyó la postal de mayo de todos los años. La criminalización de la protesta estudiantil fue creciendo, los medios, las autoridades gubernamentales, judiciales y escolares calificaban los actos realizados por los estudiantes como delito. Se suceden la represión en las calles, los desalojos en los liceos, las reubicaciones de estudiantes, cancelaciones de matrícula y expulsiones<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Quien dirige este estudio es Lidia Casas, la misma profesional que junto a Jorge Correa Sutil hace el diagnóstico sobre la situación de conductas abusivas en la escuela chilena. En el estudio del 2002, como señalamos antes, se asumía como una debilidad de la escuela no tener reglamento interno (Casas y Correa, 2002).

<sup>5</sup> El año pasado comenzó con la polémica de la expulsión de 27 alumnas del Liceo 1, y continuó con la amenaza a 45 estudiantes del Liceo Lastarria de tomar la misma medida. Ambos casos se solucionaron y tanto el alcalde Alcaíno, como el alcalde Labbé debieron echar atrás su resolución permitiendo el reintegro a los jóvenes por su derecho a ser educados. Al parecer las expulsiones masivas generan demasiada conmoción. Antes de esto, en la IX región se había expulsado a 12 estudiantes en Pitrufquen y a 7 en Nueva Imperial, como señala la nota de prensa acerca del caso “tras ser desalojados por la policía varios días después, han sido acusados de perjuicios por 30 millones de pesos. 12 fueron detenidos y puestos a disposición de la justicia. 7 enfrentarán esta mañana un proceso por discernimiento y 5 quedaron a disposición del Juzgado de Menores. En este caso, también hubo expulsiones y sanciones, tras otro procedimiento de investigación en el que los alumnos carecieron de la más mínima garantía.” ¿Quién puede decir que la discusión sobre la nueva ley penal juvenil no tiene que ver con temas educativos? (OPECH, Junio año 2007). El texto ilustra claramente lo que ocurría en ese momento en relación a las movilizaciones estudiantiles, que todos conmemoran como el inicio de los cambios sociales hoy en debate.

Un caso memorable fue el “jarrazo” ocurrido en 2008, evento en el cual la estudiante María Música Sepúlveda lanza agua desde un jarro a la cara de la ministra de Educación Mónica Jiménez, ante la impotencia que generaba la indiferencia de la autoridad a los reclamos que hacían las y los estudiantes en sus protestas. María Música fue expulsada de su Liceo público y quedó sin poder ejercer su derecho a la educación, sin ningún tipo de asistencia estatal, hasta que pudo entrar a un colegio particular subvencionado en el Cajón del Maipo<sup>6</sup>.

El año 2011 se promulgó la Ley de Violencia Escolar. La discusión sobre esta normativa se da en un ambiente exacerbado por los medios de comunicación, posicionando al bullying y otros tipos de violencia entre estudiantes, apoderados y profesores en el centro del debate<sup>7</sup>. De hecho, el mensaje que acompaña el primer trámite constitucional de esta ley en el senado se fundamenta en una preocupación por la problemática del bullying. Se destacan, por ejemplo, datos sobre la prevalencia de este tipo de situaciones en los establecimientos. También se hace referencia a la jurisprudencia, y se expone respecto a un caso concreto de maltrato entre estudiantes que terminó con la expulsión del joven agresor. Vale la pena comentar el caso citado en el texto que fundamenta la pertinencia de la ley que se pone en discusión. El caso hace referencia a un joven de un colegio particular de Santiago que calificó a través de internet a un compañero de curso como “*negro, comunista y maricón*”<sup>8</sup>. La familia del joven expulsado alegó que se había vulnerado la libertad de enseñanza y que se había sancionado sin debido proceso por hechos ocurridos fuera del año escolar. No obstante, la corte ratificó la sanción señalando que:

La garantía constitucional alegada por la recurrente del artículo 19 N° 11 inciso 49 de la Constitución Política de la República, esto es, la libertad de enseñanza, en el entendido de lo aludido por la actora, de que los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, cabe hacer presente que dicha garantía está referida a las circunstancias de que los padres pueden escoger el lugar donde sus hijos estudien, pero esto no puede obligar a una institución educacional el admitir alumnos que no respeten la estructura y reglamentación del colegio, de modo que la medida de expulsión debe ser fundada y tal como ocurre en la especie, el fundamento está sustentado en una falta gravísima cometida por el menor (Historia de la Ley n° 20.536, 2011, p. 7).

---

<sup>6</sup> Ver más sobre su caso en María Música, ícono del Movimiento Estudiantil: Gloria Gutiérrez y Paula Rivera (2015) “Desde chica se me puso la conciencia revolucionaria” Reportaje revista Bello Público Universidad de Chile. <https://www.revistabellopublico.cl/index.php/rbp-interviu/entrevistas/192-maria-musica-icono-del-movimiento-estudiantil>

<sup>7</sup> Según datos de la superintendencia de educación el mayor número de denuncias sobre maltrato es por maltrato de adultos hacia jóvenes, tanto en el ítem de maltrato psicológico como de maltrato físico. Las cifras de denuncias muestran que este tipo de maltrato es tanto o más importante que el maltrato entre jóvenes. Ver estadísticas Superintendencia de Educación <https://www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/>

<sup>8</sup> Así se señala en la defensa que hace el establecimiento de su decisión de expulsar al agresor y que es citada como jurisprudencia en el mensaje que fundamenta el proyecto Ley (Historia de la Ley N° 20.536 Página 7 de 278).

Se agrega en el fundamento del proyecto de ley que el “fallo reconoce el derecho que tiene un colegio a enfrentar un caso de hostigamiento y acoso en contra de un alumno y aplicar las sanciones por drásticas que sean (...)” (Historia de la Ley n° 20.536, 2011, p. 7).

La ley, que tiene por objetivo “...promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos” (Art. 1° A, Ley N° 20.536), también mandata incorporar una serie de medidas institucionales que resguarden a la comunidad educativa de eventuales hechos de violencia. En particular, señala que la escuela debe tener un encargado de convivencia y un manual en el cual “se describan las diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándose de acuerdo a su menor o mayor gravedad”. Agrega que este manual:

Establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento (Letra f), (Ley n° 20.536).

La historia de la ley de Violencia Escolar registra en su segundo informe de Comisión de Educación Senado, con fecha 15 de diciembre de 2010, la intervención de José Manuel Cruz, abogado de la fundación Probono, ThinThank legal (integrada por los más importantes estudios jurídicos y grandes empresas del país), quien recomienda aprobar una ley especial que regule la violencia escolar, defina lo que es una sana convivencia, tipifique las conductas prohibitivas, e inclusive, extienda al exterior del colegio y al período de vacaciones su ámbito de competencia. Además, señala la necesidad de generar y tomar conciencia sobre la presencia de violencia en las escuelas, y de promover reglamentos internos que tipifiquen claramente las conductas prohibidas (Historia de la ley N° 20.536, 2010). Esta fundación convocada por el entonces ministro Joaquín Lavín, elaboró un reglamento de convivencia tipo, que fue promovido por el Ministerio para que lo usaran los colegios que aún no tenían reglamento. Este reglamento de claro perfil penalista<sup>9</sup>, se pronuncia escasamente sobre los derechos de la comunidad, pues tiene un solo capítulo de “Derechos y deberes de la comunidad educativa”, en el cual se destaca únicamente el deber de preservar y garantizar a todas/os el derecho a una “sana convivencia escolar” y manteniendo el “respeto mutuo y la tolerancia”, además de aquello, no aparecen otros derechos (Fundación Pro Bono, 2010).

Se prohíbe también en este reglamento tipo, cualquier acción u omisión que atente contra o vulnere la sana convivencia escolar, lo que se define como “maltrato escolar”, esto es: cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se

---

<sup>9</sup> Ver Fundación ProBono da a conocer programa 2014 para abogados penalistas. <https://probono.cl/fundacion-pro-bono-da-a-conocer-programa-2014-para-abogados-penalistas/>

cometa<sup>10</sup>. Por ejemplo: proferir insultos o garabatos; hacer gestos groseros o amenazantes; amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno; o portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes; ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos; entre otras conductas que pueden ser mal interpretadas como graves y ser motivo de expulsión o cancelación de matrícula (Fundación Pro Bono, 2010).<sup>11</sup>

La ley de Violencia escolar parece estar a medio camino entre una ley que se orienta a garantizar los derechos y un articulado que regulariza la seguridad como paradigma de la convivencia escolar, asociada al control y al castigo. Abraham Magendzo, uno de los impulsores de la política de convivencia del año 2002, señala que la Ley de Violencia Escolar corre el riesgo de ejecutarse bajo los paradigmas de la seguridad nacional y el conductismo social. Esto proyecta una visión sesgada de la convivencia escolar, generando un clima de desconfianza, vigilancia, control y sanción (Magendzo, Toledo y Gutiérrez; 2012). La ley resultante de este debate es una que valora el carácter punitivo de la educación por sobre la concepción de derecho, relegando a los centros educativos a su rol de control por sobre su función formativa (Carrasco, López y Estay, 2012). Un estudio publicado el 2019 sobre el impacto de la Ley de Violencia Escolar desde la perspectiva de los sostenedores, señala que a pesar de que la mayoría de los establecimientos tendría un reglamento de convivencia y personas encargadas de su aplicación, aún existirían dificultades para una adecuada implementación de esta ley y que a juicio de los participantes de dicha investigación, la existencia de esta normativa ha favorecido poco o nada a la reducción de casos de violencia en sus establecimientos (Bravo et al., 2019).

### ***La persistencia de la movilización y la ley Aula Segura***

El 2011 estalló la movilización estudiantil con una intensidad igual o mayor que el año 2006, además, se incorporan a este proceso estudiantes universitarios y otros actores del movimiento popular, se le llamó a este proceso la primavera de Chile (González et al., 2011). A Julio del 2011 se registraban nuevamente más de 1200 Liceos en toma (Vejar, 2012). Según el Informe de la Red de Abogados en Defensa del Derecho a la Educación, en 2011 se canceló la matrícula a más de 11.000 estudiantes secundarios/os. Los abogados involucrados en la defensa de estos estudiantes ante los tribunales de justicia, se apoyaron en las propias falencias de los colegios y de sus procedimientos para fallar a favor de los y las estudiantes, falencias como: a) No contar con un reglamento interno o manual de convivencia, o bien, que en ellos no se consideren adecuadamente las acciones aludidas como causal de expulsión o cancelación de

---

<sup>10</sup> A 10 años de la promulgación de la ley más el 50% del total de denuncias recibidas por la superintendencia de educación están en el ítem “maltrato escolar”.

<sup>11</sup> Un estudio sobre violencia escolar del año 2005 de la fundación Paz Ciudadana, entidad consultada por el gobierno en el contexto de esta ley, señala que las conductas que más afectan a estudiantes de octavo a cuarto medio son robos o que los molesten en grupo.

matrícula; b) Ausencia de un debido proceso, ya sea por la inexistencia de una entidad que esté encargada de procesar las acusaciones (generalmente el Consejo de Profesores), o que cuando exista no concurren todos sus participantes a tomar las decisiones de sancionar a los o las estudiantes; c) Sancionar sólo a un reducido grupo de los o las participantes en las movilizaciones, afectando de esa manera la garantía constitucional de igualdad ante la ley (Vejar, 2012). Muchas de estas falencias debían ser subsanadas al seguir las prescripciones dadas en la Ley de Violencia Escolar. En el caso de que existieran reglamentos internos bien diseñados en estos aspectos, se impuso la autonomía del establecimiento garantizada por el principio constitucional de libertad de enseñanza. Esto último es especialmente relevante, toda vez que los sostenedores apelan a este principio para oponerlos a otros derechos de estudiantes como el derecho a la educación o la libertad de expresión (Matte, 2011; González, 2015).

El año 2015, el último año del gobierno de Michelle Bachelet, se publica la Ley de Inclusión Escolar<sup>12</sup>, planteada como una reforma que garantice la gratuidad e inclusión en los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado (Ley N°20.845, 2015). Esta ley, que entra en vigencia el año 2016, tiene como planteamientos principales eliminar el financiamiento compartido de manera gradual, acabar con la selección de estudiantes (con salvedades) y poner fin al lucro, exigiendo el exclusivo uso educativo de los recursos entregado por el estado (Ley N°20.845, 2015), intentando dar solución a varios de los problemas denunciados en las movilizaciones estudiantiles. Muchas de estas medidas eran espurias (González y Parra, 2016), sin embargo, incluía ciertas modificaciones que vale la pena destacar para el tema que se está analizando. La ley N°20.845, señala en su artículo h) que “no podrá decretarse la medida de expulsión o la de cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político, ideológicos o de cualquier otra índole”, también, se señala en el inciso siguiente que las “medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrán aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento y, además, afecten gravemente la convivencia escolar” (Ley 20.845, 2015).

El mismo año 2015, las protestas en las escuelas se reactivan en el marco de la movilización feminista y la crisis terminal de la educación pública, particularmente en los liceos del centro de la capital. La protesta callejera fuera de los establecimientos se vuelve cotidiana y diversos hechos de violencia se empiezan a difundir por los medios de comunicación de masas. Estos hechos comienzan a configurar un clima de tensión en las escuelas, las expulsiones, cancelaciones de matrícula y reubicaciones empezaron a ser recurrentes en algunos Liceos<sup>13</sup> (Vega-Henríquez, 2020). Si miramos las denuncias hechas a la Superintendencia de Educación en ese tiempo, se registran un promedio de 11.000 reclamos anuales entre el año 2014 y 2017, de estos reclamos, cerca del 10 %

---

<sup>12</sup> En la última etapa del último gobierno de Michelle Bachelet, se hizo el esfuerzo por parte de un sector del gobierno de dejar instaladas algunas regulaciones de carácter progresista. Aparte de la ley de inclusión se promulgaron la ley de aborto en tres causales y la reforma laboral, por ejemplo.

<sup>13</sup> Fue de alta connotación social el caso del Liceo Darío Salas el 2018, cuando bajo la dirección de la polémica directora Lilian Vincent expulsaron a 50 estudiantes vinculados a las movilizaciones (Figueroa, 2019). Similar situación se vivió el año anterior en el Liceo Barros Borgoño, donde Lilian Vincent era directora interina.

es por casos de cancelación de matrícula, no renovación de matrícula y expulsiones<sup>14</sup>. Respecto a las expulsiones y cancelaciones de matrícula informadas a la Superintendencia de Educación, los datos señalan que entre el año 2016 y el 2018 las escuelas del estado contaban con un promedio de más de 700 expulsiones anuales, tras la pandemia esta cifra subió a más de 1200 en el año 2022. Estos datos corresponden a los expedientes de expulsión y cancelación de matrícula que son recibidos por la Superintendencia de Educación en sus direcciones regionales según lo declarado por los directores/as de los Establecimientos Educativos que han aplicado las sanciones, y que se encuentran finalizados. Estos informes esconden **una cifra oscura**, basada en los casos que no se informan, porque no concluyen, y terminan con un retiro voluntario del establecimiento.

En este clima educativo se promulga la Ley Aula Segura el año 2018. El mensaje del proyecto de ley presentado en septiembre del 2018 señala que:

Los últimos eventos de violencia ocurridos en algunos establecimientos educativos del país han llegado a niveles tan graves que la legislación vigente ha sido superada. Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico no contempla las herramientas adecuadas para que los establecimientos educativos y los miembros de las comunidades educativas puedan enfrentar de manera eficaz aquellas situaciones en que aquéllos son, por distintas causas, afectados por hechos de violencia manifestada, por ejemplo, en el uso de bombas molotov, incendios, daños en su infraestructura, agresiones a miembros de la comunidad, entre otros [...]un obstáculo que ha afectado a los establecimientos educativos para enfrentar la compleja situación antes descrita dice relación con la dificultad que tienen sus directores para ejercer la medida de expulsión y cancelación de matrícula de los estudiantes que participan en estos actos de violencia (Gobierno de Chile, 21.128, 2018, p.2)

El mensaje continúa señalando la necesidad de regular la convivencia a través de reglamentos internos que indiquen explícitamente las sanciones que debe tener cada falta, sin embargo, plantea que: “Sin desconocer la importancia y los avances que ha significado la normativa mencionada, se ha podido constatar que ésta se ha tornado insuficiente para alcanzar sus propios objetivos, ya que **no considera las situaciones de violencia y de destrozos que han ocurrido en algunos establecimientos educativos**” (Mensaje N° 119-366, 2018). Para abordar esto, la ley fortalece las facultades de los directores de establecimientos educativos en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia. La ley Aula Segura prescribe al establecimiento la calificación de determinadas acciones como actos gravísimos que deben ser sancionados como tal.

Por ejemplo, actos que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en

---

<sup>14</sup> Los datos corresponden a lo contenido en el sistema de registro de denuncias (CRM y SIAC) de la Superintendencia de Educación. Solicitado a la Superintendencia vía ley de transparencia en octubre del 2021.

las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento (Ley 21.128, 2018).

Además, le permite al director tomar la decisión de suspender al afectado mientras dure el proceso de investigación, que busca ser lo más expedito posible; es decir, durará un tiempo máximo de 10 días. El afectado tendrá solo 5 días para apelar y la decisión no será consultada a la comunidad educativa.

El premio Nacional de Educación, Abraham Magendzo (2018) presentó varias críticas a la Ley Aula Segura. Una de las críticas es que el proyecto era innecesario, que ya había leyes que permitían expulsar estudiantes. Desde el año 1997 que se modifica el DFL2 de subvenciones, la ley de violencia escolar, hasta la ley de Inclusión, todas ellas (y otras más)<sup>15</sup> regulan la medida disciplinaria en base al debido proceso, los derechos y dignidad del niño y sus familias. La segunda crítica es que no basta una ley para eliminar una conducta, que es necesario intervenir en las condiciones que generan la violencia. Finalmente se posiciona en contra del punitivismo en las instituciones educativas y en contra de la expulsión como medida disciplinaria. Señala “que una casa bien constituida evitaría la expulsión y buscaría forma de rehabilitarlo” (Magendzo, 2018). Para Morales y López (2019), la expulsión unilateral e inmediata de los estudiantes se corresponde con las estrategias de tolerancia cero y autoritarias que consideran la seguridad ciudadana como lógica dominante de las políticas de violencia/convivencia escolar (Morales y López, 2019). Estas políticas de seguridad se originan en contextos de conflicto social en el cual la escuela es un objetivo de políticas de contra insurgencia y control social (Novelli, 2017).

La teoría señala que este tipo de enfoques se fundamentan en una exacerbada percepción de la violencia en las escuelas, la cual, se arrastra desde los años 80 y se potencia con la prensa que trata eventos aislados como fenómenos generalizados de violencia; es así que este paradigma comienza como una forma de amparar un buen ambiente en la escuela y “mantener a salvo a los niños”. Sin embargo, no ha mostrado mejorar el clima escolar ni la seguridad (Benitez, De Almeyda y Justicia, 2005; American Psychological Association Zero Tolerance Task Force, 2008). López, Ortiz y Albuquerque (2020) indican que esta ley representa en Chile una política de regulación penal de la convivencia escolar, en sí misma autoritaria y antidemocrática, que descarta a la comunidad como agente deliberante ante el conflicto, individualizando el origen de este en determinados agentes que habría que eliminar. Para estas/os autores, las políticas educativas en Chile favorecen la construcción de discursos que erigen a la

---

<sup>15</sup> No es menor señalar que actualmente hay una gran cantidad de leyes, reglamentos, circulares que regulan la convivencia en general, y en las sanciones disciplinarias en particular, en las escuelas. Existe hoy una creciente reglamentarización de las relaciones sociales en las escuelas (González, 2018). Ver circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos a establecimiento educacionales de básica y media reconocidos por el Estado. Superintendencia de Educación 2018.

escuela como un “tribunal educativo y al estudiante como problema, utilizando mecanismos de hipervigilancia conductual” (López et al., 2020, p.2).

En concreto hablamos de una judicialización de los problemas de convivencia en la escuela, donde el director es juez y parte. Como resultado de esta ley, el directivo es el responsable de juzgar la conducta a sancionar en función de los reglamentos de convivencia de la escuela. Este juicio no requiere de información a los miembros de la comunidad escolar, por el contrario, basta con la notificación al respectivo tribunal. “El protagonista de toda la acción sancionatoria es el director, [...] lo que se constituye es un acusador que es a la vez es juez decidiendo finalmente sin dar explicaciones específicas acerca de los juicios que avalaron la decisión” (Sisto, 2018, p. 152-153). El análisis de los informes de denuncias reportados en este estudio permite concluir que esta forma de managerialismo conservador radical, que expresa la Ley “Aula Segura” (Sisto, 2018), ya estaba presente en el actuar de muchos directores de escuela (López et al., 2020).

Cabe destacar que de los procesados por la ley Aula segura, se conocen muy pocos datos de estudiantes procesados por tráfico de drogas, agresiones a pares o abuso sexual. La mayoría de los hechos de violencia consignados en los casos procesados por esta ley ocurrieron en el contexto de protesta estudiantil (Díaz y Spencer, 2021). Esto es determinante para comprender la persistencia de abusos y actitudes discriminatorias en la cultura escolar en Chile. Para ilustrar cómo ocurre esto, revisaremos el fallo absolutorio a un adolescente procesado por la Ley Aula Segura el año 2018:

Estudiante de 14 años de edad, se encuentra cursando octavo básico en el establecimiento educacional, mantiene un rendimiento académico adecuado, una conducta libre de situaciones violentas o agresivas y participa en la rama deportiva de tenis de mesa del Liceo como seleccionado (Corte de Apelaciones de Santiago, 2020 p.1).

Indica que el 17 de junio pasado, en circunstancias que el padre del estudiante fue a dejarlo luego del inicio de la jornada escolar de la tarde (15:50), al ingresar al colegio se encontró con una manifestación que estaba siendo reprimida por funcionarios de Carabineros, quienes ingresaron al establecimiento obligando a todos los alumnos a correr hacia el interior del edificio. No obstante lo anterior el recurrente fue detenido, y sindicado como uno de los sujetos que lanzaron objetos contundentes a los funcionarios (Corte de Apelaciones de Santiago, 2020, p.1).

Finalmente, el Centro de Medidas Cautelares desestimó el requerimiento, por no configurarse alguna hipótesis de falta sancionable, al no haber sindicación directa hacia el adolescente (Corte de Apelaciones de Santiago, 2020, p.1). A pesar de lo anterior, el Instituto inició una investigación en su contra, notificándolo con fecha 18 de julio de la medida cautelar de suspensión por 10 días, ya que se le acusaba de lanzar artefactos incendiarios a personal de Carabineros. Luego de un proceso de defensa se probó la inocencia del estudiante procesado por la Ley Aula Segura y la corte falló en su favor señalando que:

La indagación de los hechos imputados al alumno, esto es, lanzar artefactos incendiarios a personal de Carabineros, en concreto, para acreditar el cargo

formulado solo se cuenta con el Parte de Carabineros del cual no es posible atribuir responsabilidad al estudiante por cuanto solo consta que fue detenido al interior del establecimiento, sin que exista referencia alguna al hecho de haber sido sorprendido lanzando tales artefactos o portando algún elemento que haga presumir su participación. (Corte de Apelaciones de Santiago, 2020 p.4)

La ley Aula Segura en su primer año de aplicación, como señala Díaz y Spencer (2021) se aplicó casi exclusivamente contra los casos de protesta en la escuela. Cómo fue el caso de los primeros procesados por la ley Aula Segura en Concepción quienes, acusados de liderar una protesta estudiantil calificada como violenta (uno de ellos incluso acusado de increpar violentamente al SEREMI de educación), fueron expulsados mediante este mecanismo. El caso se centró en lo establecido en el reglamento interno. De los estudiantes sancionados, sólo uno logró reintegrarse al establecimiento luego de un proceso legal en el que contó con el respaldo de su familia, los otros estudiantes desistieron del proceso de defensa y debieron continuar en otro recinto educativo (Díaz y Spencer, 2021). Esta forma represiva de aplicar la ley se repite en la mayoría de los casos, como lo señala la investigación de Díaz y Spencer:

Aula Segura facilitó la imposición de sanciones represivas en contra estudiantes relacionados directa o remotamente con el movimiento estudiantil, facilitando el control político de establecimientos educacionales a pesar de las evidentes injusticias y arbitrariedades. Esto pone en evidencia la inutilidad práctica de extender la aplicación de la ley más allá de los y las estudiantes, puesto que las sanciones fueron dirigidas únicamente en contra de este estamento. (Díaz y Spencer, 2021, p.106)

Navarro (2019) señala que esta ley instala en la escuela una lógica de seguridad ciudadana, a su vez, se articula como parte del discurso de las políticas conservadoras que buscan mejorar la convivencia escolar erradicando la violencia por medio de estrategias que intentan individualizar la violencia escolar. Así, la ley Aula Segura como política de convivencia representa el horizonte moral de la derecha, la libertad individual, el orden y la propiedad. Es la preeminencia moral por el orden y la seguridad (Navarro, 2019).

## CONCLUSIONES

La política de convivencia escolar del año 2002 hace un llamado a la construcción participativa de reglamentos internos, como herramienta democrática de regulación de la convivencia escolar, y así proteger a los actores educativos de conductas abusivas o discriminatorias. Paralelamente se avanza en la democracia escolar con una serie de reformas orientadas a regular la discriminación en las escuelas. Ese era el enfoque que asumieron los gobiernos progresistas para afrontar los conflictos y el autoritarismo en las escuelas.

Tras la movilización pingüina del 2006, y el ciclo ininterrumpido de protestas que prosiguió, los grupos conservadores apelaron a los mismos reglamentos internos para

controlar las protestas en las escuelas. Tras promulgarse la ley de violencia escolar, toda acción de protesta que fuera considerada violenta podía ser causal de expulsión, mientras esta se consignara en el reglamento.

La violencia escolar se transformó en la noción que justificó el giro hacia la seguridad de la política de convivencia escolar. La lucha contra la violencia; entre pares (bullying), la violencia hacia profesores, hacia la institución, fue la base del discurso institucional para instalar la seguridad escolar en la escuela pública. Este proceso duró años. El debate legislativo, el debate publicado (la prensa) y la opinión académica lo testimonian. Por un lado, los sectores conservadores instalando el temor a una suerte de enemigo interno en la escuela, jóvenes y algunos apoderados/os, y por otro la legislación progresista, demasiado lenta y ambigua, como para evitar el uso punitivo de sus propias propuestas de regulación de la convivencia (reglamentos y protocolos).

Es relevante señalar que otras estrategias, como incentivar y promover la organización de los actores educativos para construir escuelas democráticas y participativas o la fiscalización orientada a la promoción de los derechos humanos en la escuela, no aparecen como elementos importantes de la política progresista y tampoco aparecen significativamente en el debate público sobre educación.

La ley de Violencia Escolar primero, y la ley Aula Segura después, son el ejemplo de que el control vertical y disciplinario son el fundamento de la política educativa conservadora y no la libertad, como lo expresan en su discurso mediático. Ambos articulados, contraviene la libertad de enseñanza, en tanto obliga a la unidad educativa asumir un enfoque de gestión de la convivencia punitivo y judicial, en el cual es nula la participación de la comunidad.

Se debe investigar los efectos psicosociales y educativos que tienen este tipo de medidas en estudiantes afectados, sus familias, profesoras/es y en la comunidad educativa. La investigación internacional muestra las secuelas que pueden dejar estas medidas en niñas/os y sus familias. La investigación en el país ya ha demostrado cómo estas políticas han sido un dispositivo que ha transformado la convivencia en muchas escuelas.

Se debe avanzar en un abordaje del conflicto en la escuela que supere la judicialización o reglamentarización de la vida escolar. La revisión y construcción de propuestas desde los mismos actores educativos, puede ser una alternativa que permita fortalecer la organización de los actores educativos, y a su vez, construir mecanismos de gestión comunitaria de la convivencia, que permitan resguardar y promover los derechos humanos en las escuelas para así, fortalecer la democracia escolar.

La escuela pública en Chile sigue en crisis y continúan las manifestaciones de estudiantes, aunque ahora reducidas a algunas escuelas, las expulsiones continúan e incluso aumentan. Se han naturalizado los procedimientos de la escuela segura para abordar cualquier conflicto de convivencia en las escuelas, esto es propio de sociedades en conflicto o que están bajo gobiernos autoritarios (Martínez, 2009; Rojas y Torres 2014; Novelli, 2017).

Que en Chile se consoliden políticas de seguridad en la escuela pública nos debe hacer pensar, no solo sobre la calidad de nuestra educación, sino que sobre todo respecto a la calidad de nuestra democracia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychological Association Zero Tolerance Task Force. (2008). Are zero tolerance policies effective in the schools?: An evidentiary review and recommendations. *The American Psychologist*, 63(9), 852-862. <https://doi.org/10.1037/0003-066X.63.9.852>
- Assaél, J., Cornejo, R., Albornoz, N., Etcheberrigaray, G., Hidalgo, F., Ligueño, S. y Palacios, D. (2015). La crisis del modelo educativo mercantil chileno: un complejo escenario. *Currículo sem Fronteiras*, 15(2), 334-335.
- Bellei, C. y Pérez, L. M. (2000). Tensión entre derecho a la educación y libertad de enseñanza. *UNICEF*.
- Bravo Gallegos, J., Varela Torres, J., Pereira Santana, A., González Torres, R., Guerrero Alfaro, V. y Chuecas Jofre, J. (2019). Ley de Violencia Escolar en Chile desde la percepción y valoración de sostenedores municipales. *Revista Faro*, 1(29). <https://www.revistafaro.cl/index.php/Faro/article/view/576>
- Brzovic, D. (2007) *El Paradigma del Carolina Llona. Reportaje especial OPECH*. <https://www.opech.cl/boletin/boletin09/art03.html>
- Cassidy, W., y Jackson, M. (2005). The need for equality in education: An intersectionality examination of labeling and zero tolerance practices. *McGill Journal of Education/Revue des sciences de l'éducation de McGill*, 40(3).
- Castillo, J. y Contreras, D. (2014). El papel de la educación en la formación del bienestar subjetivo para el desarrollo humano. Una revisión al caso chileno. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF*. <https://www.unicef.org/chile/media/1431/file>
- Castro, Á, P. (2020). El movimiento de Estudiantes Secundarios: Violencia Política y Protesta Popular en el marco de las Jornadas de Protesta, 1983-1986, Santiago, Chile. *REVUELTAS. Revista Chilena de Historia Social Popular*, (1), 85-107. <https://revistarevueltas.cl/ojs/index.php/revueltas/article/view/1>
- Carrasco, C., López, V., y Estay, C. (2012). Análisis crítico de la Ley de Violencia Escolar de Chile. *Psicoperspectivas*, 11(2), 31-55. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol11-Issue2-fulltext-228>

- Circular N° 247 de 1991 [Ministerio de Educación]. Fija orientaciones sobre asistencia a clases y calidad de alumno regular de escolares que cambien de estado civil y de alumnas que asuman responsabilidades de maternidad. Ministerio de Educación. 27 de febrero de 1991.
- Cornejo, R., González, J., Sánchez, R., y Sobarzo, M. (2009). Las luchas del movimiento por la educación... y la reacción neoliberal. *Observatorio Chileno de Políticas Educativas (OPECH)*, Universidad de Chile. [https://www.opech.cl/inv/analisis/luchas\\_movimiento\\_educacional.pdf](https://www.opech.cl/inv/analisis/luchas_movimiento_educacional.pdf)
- Corte Suprema de Chile (2007). Sentencia Rol N° 4760-12 año 2007.
- Corte Apelaciones Santiago. (2020). Sentencia Pronunciada por la Segunda Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora María Soledad Melo Labra e integrada por la ministro señora Jessica González Troncoso y por la Fiscal Judicial señora Clara Carrasco Andonje. 03 de enero 2020.
- Daniel, Y., y Bondy, K. (2008). Safe schools and zero tolerance: Policy, program and practice in Ontario. *Canadian Journal of Educational Administration and Policy*, (70). <https://cdm.ucalgary.ca/index.php/cjeap/article/view/42751>
- Defensoría de la Niñez (2024). *Informe de Política Pública N° 4. Total de expedientes de expulsión y cancelación de matrícula de estudiantes durante 2022 y 2023*. <https://www.defensorianinez.cl/defensoria-de-la-ninez-detecto-un-aumento-del-70-en-expulsiones-y-cancelaciones-de-matriculas-en-establecimientos-educacionales-de-todo-el-pais/>
- Díaz, F. E., y Mejía, É. D. (2013). El concepto de genealogía como método, perspectiva práctica, e interdisciplinariedad en las ciencias sociales. *Revista Cambios y Permanencias* (4). <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7408>
- Díaz, F. A., y Spencer, E. A. (2021). *La aplicación de la Ley 21.128-Aula Segura en su primer año de vigencia* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178905>
- Figueroa, N. (2019). “El Mineduc sabe de la persecución política hacia mi hijo”: El relato de una apoderada del Liceo Darío Salas por aplicación de Aula Segura. *El Desconcierto*. 19 de junio de 2019. <https://www.eldesconcierto.cl/educacion/2019/06/19/el-mineduc-sabe-de-la-persecucion-politica-hacia-mi-hijo-el-relato-de-una-apoderada-del-liceo-dario-salas-por-aplicacion-de-aula-segura.html>

- Fundación Pro Bono. (2010). *Reglamento Tipo de Convivencia Escolar*. Fundación Pro Bono.
- Fundación Paz Ciudadana. (enero 2005). *Violencia escolar en Chile: Situación actual y desafíos*. Seminario soluciones para la violencia escolar, Chile. <https://ramonburgos.tripod.com/sitebuildercontent/sitebuilderfiles/ViolenciaEscolar.pdf>
- Gaustad, J. (1999). Los fundamentos de la seguridad escolar. *ERIC Digest*, 132, 1-8. <http://hdl.handle.net/1794/3436>
- Gobierno de Chile (2018). Mensaje proyecto de ley que modifica el DFL n° 2, de 1998, del ministerio de educación, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales, fortaleciendo las facultades del director en materias de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica. Santiago, 20 de septiembre de 2018.
- González, J., Cornejo, R., Sánchez, R. (2006). *Estamos dando clases: significados y perspectivas de la movilización nacional de estudiantes en Chile*. <https://movimientoestudianteschile.blogspot.com/2006/07/significados-y-perspectivas-de-la.html>
- González, J. (2008). *Ciudadanía juvenil en el Chile post dictadura: El movimiento secundario del año 2006 y las organizaciones de autoeducación popular*. OPECH. [https://www.opech.cl/bibliografico/Participacion\\_Cultura\\_Escolar/articulo\\_libro\\_juventud\\_finalll%5B1%5D.pdf](https://www.opech.cl/bibliografico/Participacion_Cultura_Escolar/articulo_libro_juventud_finalll%5B1%5D.pdf)
- González, J., Araya, R., Parra, D., Ligueño, S. y Velasquez, K. (2011). *Estudiantes Movilizados 2011: Nos siguen dando clases*. OPECH. [https://www.opech.cl/boletin/boletin19/est\\_mov\\_dando\\_clases.pdf](https://www.opech.cl/boletin/boletin19/est_mov_dando_clases.pdf)
- González, J. (2015). ¿Es el derecho a la educación un derecho justiciable? *Derecho Público Iberoamericano*, (6), 63-106.
- González López, J., y Parra Moreno, D. (2016). Mercantilización de la Educación. Comentarios sobre la Reforma Educativa en Chile 2015. *Revista Enfoques Educativos*, 13(1), 71-89. <https://enfoqueseducacionales.uchile.cl/index.php/REE/article/view/44633>
- González, J. (2018). *La violencia en la escuela pública y la “reglamentarización” de la convivencia escolar*. OPECH. <https://opech.cl/la-violencia-en-la-escuela-publica-y-la-reglamentarizacion-de-la-convivencia-escolar/>
- Henríquez, M., Storni, S., y Castilla, M. (2013). Las genealogías. Una herramienta para el análisis sociohistórico. *RevIISE-Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 4(4), 67-77.

- Heitzeg, N. A. (2023). The school-to-prison pipeline (pp. 290-299). En C. Cunneen, A. Deckert, A. Porter, J. Tauri y R. Webb (eds.). *Routledge International Handbooks on Decolonizing Justice*. Routledge. <https://www.taylorfrancis.com/chapters/oa-edit/10.4324/9781003176619-30/school-prison-pipeline-nancy-heitzeg>
- Historia de la Ley N° 20.536. (2011). *Sobre violencia escolar*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/36208/1/HL20536.pdf>
- Ley N° 19.532 de 2004. *Crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación*. Ministerio de Educación. 06 de noviembre de 2004. <https://bcn.cl/2f8qo>
- Ley N° 19.688 de 2000. *Protección de la madre escolar o estudiante embarazada*. Ministerio de Educación. 10 de julio 2000. <https://bcn.cl/2k4on>
- Ley N° 20.536 de 2011. *Sobre violencia escolar*. Ministerio de Educación. 08 Septiembre de 2011. <https://bcn.cl/2f9eq>
- Ley N° 20.845 de 2015. *De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado*. Ministerio de Educación. 29 de mayo de 2015. <https://bcn.cl/2f8t4>
- Ley N° 21.128 de 2018. *Aula Segura*. Ministerio de Educación. 19 de diciembre de 2018. <https://bcn.cl/2isns>
- López, V., Ortiz, S., y Alburquerque, F. (2020). La judicialización de la convivencia escolar en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación chileno: El caso de las denuncias escolares. *Praxis Educativa*, 15, 1-22. <https://doi.org/10.5212/PraxEduc.v.15.15452.075>
- Magendzo, A., Toledo, M. y Gutiérrez, V. (2013). Descripción y análisis de la Ley sobre Violencia Escolar (N 20.536): dos paradigmas antagónicos. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 39(1), 377-391. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07052013000100022>.
- Magendzo, A. (Noviembre, 2018) *Reflexión en torno al proyecto de ley «Aula Segura» Premio Nacional en Ciencias de la Educación, 2017*. Coloquio Aula Segura. Senado de la República de Chile.
- Matte, A. (2011). Movilizaciones estudiantiles y el derecho de los estudiantes a la libertad de expresión como límite a la libertad de enseñanza. *Revista chilena de derecho*, 38(1), 173-185. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000100009>
- Martínez, S. (2009). A system gone berserk: How are zero-tolerance policies really affecting schools? *Preventing school failure: alternative education for children and youth*, 53(3), 153-158. DOI: [10.3200/PSFL.53.3.153-158](https://doi.org/10.3200/PSFL.53.3.153-158)

- Ministerio de Educación (2002). *Política de Convivencia Escolar*. Unidad de Apoyo a la Transversalidad.  
<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/2100/mono-919.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Educación, Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1997. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n° 5, de 1992, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. 15 de enero de 1997. Ministerio de Educación. <https://bcn.cl/2oubh>
- Morales, M. y López, V. (2019) Violencia escolar en Chile: Políticas conservadoras y abordajes estrechos. *Revista Docencia*, 64, 6-15.
- Moreno-Doña, A. y Jiménez, R. (2014). Dictadura chilena y sistema escolar: "a otros dieron de verdad esa cosa llamada educación". *Educar em Revista*, 51-66.  
<https://doi.org/10.1590/S0104-40602014000100005>
- Navarro, L. (2019). La educación escolar en los tiempos de Piñera II. En F. Agüero, P. Díaz-Romero, J. Ensignia, H. Frigolett, E. Gerber, F. Liberona, D. Namuncura, L. Navarro, E. Rivera, M. Scantlebury, R. Urriola, P. Valenzuela y A. Varas, *Chile en marcha ¿atrás? El largo invierno de Piñera II* (pp. 115-132). Barómetro de Política y equidad. <https://barometro.sitiosur.cl/barometros/chile-en-marcha-atras-el-largo-invierno-de-pinera-ii>
- Novelli, M. (2017). Education and countering violent extremism: Western logics from south to north? *Compare: A Journal of Comparative and International Education*, 47(6), 835-851.
- Ordinario N° 2 de 2013 [Ministerio de Educación]. Instruye sobre Reglamento de Convivencia y Reglamento Interno de los establecimientos educacionales. Ministerio de Educación. 03 de enero de 2013.
- Pérez, C. y Zurita, F. (2021). La escuela chilena bajo la dictadura civil militar (1973-1980): la experiencia escolar en contexto autoritario. *Historia y Memoria de la Educación*, (14), 587-614. <http://dx.doi.org/10.5944/hme.14.2021.29003>
- Richards Torres, C. (2017). *El desafío de aprender... El desafío de enseñar. Relatos para una educación más justa*. Gráfica Lom.
- Rojas, G. y Torres, X. (2014). *Política criminal de la cero tolerancia: crítica del enfoque preventivista*. Universidad Estatal a Distancia.
- Sisto, V. (2018). Managerialismo, autoritarismo y la lucha por el alma de la gestión: el caso de las últimas reformas en políticas de dirección escolar en Chile. *Revista da FAEBA. Educação e Contemporaneidade*, 27(53), 141-156.  
<http://dx.doi.org/10.21879/faeaba2358-0194.2018.v27.n53.p141-156>
- Skiba, R. J., Arredondo, M. I., y Williams, N. T. (2014). More than a metaphor: The contribution of exclusionary discipline to a school-to-prison pipeline. *Equity & Excellence in Education*, 47(4), 546-564.

- Tercera Sala Constitucional. (2007). Bugeño Hormazabal, Ximena y otros con Elena Opazo Villa, SCAA de Santiago, Rol N° 5717-2006. 12 de diciembre de 2006.
- Torres, D. (2017). La seguridad escolar como problema político. *Infancias imágenes*, 16(1), 9-24. <https://doi.org/10.14483/16579089.11627>
- Torres, R. (Junio, 2010). Juventud, resistencia y cambio social: el movimiento de estudiantes secundarios como un “actor político” en la sociedad chilena post-Pinochet (1986-2006) (Axe XI, Symposium 40). En *Independencias-Dependencias-Interdependencias*, VI Congreso CEISAL 2010.
- UNICEF. (2000). *Ciclo de debates: Desafíos de la Política Educativa. Tensión entre Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza*. UNICEF. [https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/45/derecho\\_y\\_libertad.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/45/derecho_y_libertad.pdf)
- Universidad Diego Portales. (2003). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile*. Centro de Derechos Humanos UDP. <https://derechoshumanos.udp.cl/informe-anual/informe-anual-sobre-derechos-humanos-en-chile-2003/>
- Valenzuela, C. (2007). “Suprema revoca fallo y deja firme sanciones a liceanos”. *El Mercurio Online*, 02 de febrero de 2007. <https://www.emol.com/noticias/nacional/2007/02/02/244499/suprema-revoca-fallo-y-deja-a-firme-sanciones-a-liceanos-de-maipu.html>
- Vega-Henríquez, M. (2020). Movilización Estudiantil como Oportunidad de Revitalización de la Educación Pública en la Perspectiva de Pedagogía Crítica y del Liderazgo Transformacional. *Latin American Journal of International Affairs*, 10(1), 159-172.
- Véjar, P. (2012). *Criminalización de la movilización estudiantil en Chile en el año 2011*. <http://educacionparatodos.cl/wp/wp-content/uploads/2012/10/Informe-RADDE-20131.pdf>